

ante situaciones problemáticas, obras como la que ahora presentamos. Se trata de un párrafo que figura en un resumen —a modo de conclusiones— al final del libro: «El desafío actual de la justicia constitucional ecuatoriana es grande.

Cuando hay épocas difíciles, corresponde a todas las instituciones políticas y morales que tiene un país actuar con serenidad, pensamiento claro y voluntad firme. Los jueces constitucionales tienen ese reto en el ámbito jurídico-constitucional.»

CARLOS ROBERTO SIQUEIRA CASTRO, *O devido processo legal e os princípios da razoabilidade e da proporcionalidade*, Editora Forense, Rio de Janeiro, 2006, 450 pp.

Por RAMÓN PERALTA MARTÍNEZ*

Carlos Roberto Siqueira Castro, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Rio de Janeiro, realiza en esta monografía un detallado estudio sobre la evolución histórica, el contenido y el valor de la cláusula del debido proceso legal, que es completado con el tratamiento doctrinal de los principios jurídicos de racionalidad de las leyes y de proporcionalidad.

El autor dedica, así mismo, capítulos concretos al análisis específico del debido proceso legal en las jurisdicciones civil y penal así como en los procedimientos administrativos. Dedicar también un interesante capítulo a la cuestión de la preeminencia del Poder Judicial en la declaración de derecho.

Afirma el autor que corresponde a los órganos guardianes de la Constitución de carácter judicial el ejercicio del control sobre la «razonabilidad» y la «racionalidad» de las normas jurídicas, lo que en todo caso supone atribuir a los jueces y tribunales competencia institucional de supervisión de los actos del poder público:

«en realidad creemos que la *judicial review* de ese modo expandida reequilibra el balance de poder entre las instituciones, que pende ora a favor del Ejecutivo, ora a favor del Legislativo, conforme sea presidencialista o

parlamentarista el sistema de gobierno que se adopte. Por otro lado, esa postura afirmativa de la magistratura realiza firmemente el papel orgánico de la Constitución, consagrándola, además, como límite inexpugnable de los individuos y de la colectividad frente a las embestidas abusivas de la Administración Pública. Es natural que de ello habrá de resultar una nítida preeminencia del Poder Judicial como árbitro de la validez de las normas jurídicas, llegando ese departamento de la soberanía estatal a desempeñar, por esa vía, un relevante papel político en el sistema constitucional, sobreponiéndose no pocas veces al Legislativo».

El principio de razonabilidad aparece frecuentemente en las decisiones judiciales como concepto limitador tanto de la soberanía legislativa como de la discrecionalidad administrativa, asociándose frecuentemente al postulado de la proporcionalidad. En este sentido, el concepto de «razonable» quiere expresar «aquello que no puede ser» conforme a lo que es usual y sensato en el consenso social; la proporcionalidad, como una de las facetas de la razonabilidad, indica que no todos los medios justifican los fines.

El Profesor Siqueira Castro trae a colación la concreta repercusión judicial de los principios de razonabilidad y racionalidad. Destacamos aquí el ejemplo de la soberanía fiscal del Estado, el alcance de

* Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

su poder de exigir tributos limitando, en consecuencia, el derecho individual de propiedad. En la jurisprudencia norteamericana, en la que se reconocen las restricciones constitucionales del derecho de propiedad fundadas en los poderes fiscal y de policía del Estado, sin embargo se establecen ciertos límites razonables como criterio definidor de la legitimidad de esos poderes, entendiendo que cuando esos límites se sobrepasan, aquellos poderes se desnaturalizan y se transforman para alcanzar la característica de confiscatorios, lo que les convierte en inconstitucionales, deslegitimándose entonces por manifestarse abusivamente contra los razonables límites del sistema fiscal.

Estamos ante un libro en el que se aborda a fondo en el ámbito jurídico-político brasileño la cuestión del debido proceso legal. El autor analiza minuciosamente la evolución de esta principal garantía constitucional en el Derecho Constitucional norteamericano, reconocida formalmente en la 5^o y en la 14^o Enmiendas a la Constitución de 1787. Del estudio del proceso norteamericano se destaca el concreto papel desempeñado por el instituto del debido proceso legal como auténtico paradigma de justicia y como efectivo límite permanente a la actuación del Estado intervencionista, particularmente en lo que se refiere al Poder Ejecutivo y a la acción policial.

El examen del derecho norteamericano sirve al autor para ofrecer una mejor comprensión de las dos fases de la garantía constitucional del debido proceso, una procesal (*procedural due process*) y otra substantiva (*substantive due process*). Esta última se reveló como una inagotable fuente de creatividad constitucional y, como dice el autor, «hasta el punto de haberse transformado, al lado del principio de igualdad, en el más importante instrumento jurídico protector de las libertades públicas, destacándose su función de control del arbitrio legislativo y de la discrecionalidad gubernamental, y, nota-

blemente, de la «racionalidad» (*reasonableness*) y de la «racionalidad» (*rationality*) de las normas jurídicas y de los actos del poder público.»

El doctor Siqueira Castro tiene bien presente el importante margen de discreción judicial así como el contenido político que inevitablemente impregnan la aplicación de la cláusula del debido proceso legal, enfrentándose directamente a la polémica cuestión relativa a la preeminencia del Poder Judicial como órgano incumbido constitucionalmente de declarar *what the law is*, esto es, de revelar el sentido y el alcance de las reglas de derecho, principalmente las de naturaleza constitucional.

Después, el autor, basándose en una vasta doctrina y jurisprudencia sobre la garantía del debido proceso legal y teniendo bien presente la universalización de la misma en el Derecho Constitucional comparado, examina la realidad de este instituto como garantía hasta hace poco innominada e implícita en el Derecho Constitucional brasileño.

La importancia de esta garantía constitucional de la libertad personal se pone de relevancia en el campo de las relaciones procesales (penal y civil) y, crecientemente, en la esfera de los multiformes procedimientos administrativos que proliferan en los «tortuosos corredores de la burocracia gubernamental» en palabras del autor.

Siempre abogó el autor por una «formalización» de la garantía del debido proceso legal en el Derecho Constitucional brasileño como elemento de fortalecimiento de la democracia en Brasil, además de que ello contribuiría a la consolidación del orden constitucional hace poco retornado a la gran nación sudamericana. Una institución como la del debido proceso legal que es dique jurídico objetivo ante las tentaciones autoritarias y los cataclismos institucionales ante los que ninguna nación está absolutamente libre, además de servir eficazmente a la salvaguardia de los derechos fundamentales.

Y acaba esta recomendable obra del doctor Siqueira Castro con la Enmienda constitucional que incorpora formalmente la garantía del debido proceso legal al Derecho Constitucional brasileño, añadiéndose al artículo 6 de la Constitución una breve frase:

«Nadie será privado de la libertad o de sus bienes sin el debido proceso legal».

Estamos ante un excelente trabajo que sin duda enriquecerá a todo el que lo lea en cuanto que comprenderá mejor el régimen constitucional de la «democracia libertaria», afirmado de manera especialísima en la interpretación a favor de la máxima que los jueces deben conferir a las cláusulas centrales de las declaraciones de derechos fundamentales frente al poder público. Ninguna otra de estas cláusulas porta en sí la autoridad secular del debido proceso legal.

JAVIER TAJADURA TEJADA (coord.), *La Constitución portuguesa de 1976. Un estudio académico treinta años después*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.

Como consecuencia del treinta aniversario de la existencia de la Constitución de la República portuguesa de 1976, una de las editoriales más importantes en el campo de la investigación constitucional en el ámbito hispanoamericano —el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales— presentó, el pasado 24 de enero de 2007, este volumen en el propio Centro, con la significativa presencia del propio Embajador de la República de Portugal en España, el Excmo. Sr. J. José Filipe de Moraes Cabral. Este acontecimiento se ha materializado gracias a la coordinación de un reconocido especialista, Javier Tajadura Tejada, y contando con la ayuda personal de tres constitucionalistas portugueses de primer nivel y por todos conocidos, José Manuel M. Cardoso da Costa, Jorge Miranda y Joaquim Gomes Canotilho. En sí, como nos dice Javier Tajadura en la presentación escrita del li-

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*

bro, el objetivo general de la obra es abrir una mayor senda de cooperación académica entre Portugal y España y mostrar el proyecto de futuro que supone la Constitución portuguesa de 1976 como instrumento de libertad y democracia, bajo otras dos intenciones latentes: se trata de volver a proclamar el valor de transformación social de la Constitución, a saber, el «componente utópico» de todo texto constitucional, ya sea en el sentido de *construção de um país mais livre, mais justo e mais fraterno* (Preámbulo de la Constitución portuguesa) o en la voluntad de «asegurar a todos una digna calidad de vida y establecer una sociedad democrática avanzada» (Preámbulo de la Constitución española de 1978)¹.

Las aportaciones doctrinales de Javier Tajadura en la obra son dos muy distintas. El estudio «La Constitución portuguesa en el contexto de la crisis del

* Profesor de Derecho constitucional. Universidad de las Islas Baleares.

¹ Para una exposición de esta cuestión en la Constitución española, por ejemplo, el trabajo de J. TAJADURA TEJADA, «La noción de “sociedad democrática avanzada” en la Constitución de 1978», en *Sistema: Revista de Ciencias sociales*, Madrid, 1998, núm. 147, pp. 27-52.